

DIARIO DE

del martes 30



MALLORCA

de Agosto 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

*Sta. Rosa de Lima.* = *Quarenta horas en la Merced, dedicadas á S. Ramon Nonat. Exposicion á las 10 de la mañana. Reserva á las 8 de la tarde.*

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.				
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	17 g.	28 p.1 l.	E.	5 y 32 minutos
12 del dia.	18½ g.	28 p.2 l.	E.	y se pone á las
5 de la tar.	18 g.	28 p.2 l.	E.	6 y 18 minutos.

*Madrid 12 de agosto.*

**BANDO.**

Manda el Rey nuestro Señor, y en su real nombre los alcaldes de su casa y corte: Que por quanto sin embargo de que por la última real pragmática expedida en 6 de octubre de 1771, y publicada en esta corte en 10 del mismo, recopilando las anteriores reales cédulas y bandos expedidas y publicados anteriormente en distintos tiempos, se prohibieron en estos reynos y señoríos los juegos de envite, y otros en ella expresados, como perjudiciales á la causa pública; se experimenta que en lugar de contenerse los transgresores, ha crecido extraordinariamente



el desórden en el uso de los tales juegos prohibidos ; y siendo los vicios y funestas conseqüencias que produce en las personas y familias de los jugadores y en todo el público dignas de la atencion y compasion paternal de S. M. y del remedio que corresponde á su soberana justicia , como tan importante al bien del estado , conforme á la real resolucion que de su órden se comunicó á la sala con fecha de 13 de julio del año de 1782 , se repite la prohibicion contenida en la citada real pragmática ; y en su conseqüencia :

I. Ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea juegue , tenga ó permita en su casa los juegos de banca ó faraon , baceta , carteta , banca fallida , sacanete , parar , treinta , quarenta cacho , flor , quince , treinta y una envidada , ni otros qualesquiera de naypes que sean de *suerte y azar* , ó que se jueguen á envite , aunque sean de otra clase , y no vayan aquí especificados , como tambien los juegos del bir bis , oca ó auca , dados , tablas , azares y chuecas , bolillo , trompico , palo ó instrumento de hueso , madera ó metal , ó de otra madera alguna que tenga encuentros , azares ó reparos , el de taba , cubiletes , dedales , nueces corregüela , descarga la burra , y qualesquiera otros de suerte y azar , aunque tampoco se especifiquen con sus propios nombres , y el vicio y la ociosidad haya inventado é invente , y á ellos pongan nuevos títulos ; pena de las impuestas por dicha pragmática , que son : á los nobles ó empleados en algun oficio público , civil ó militar docientos ducados de vellon por la primera vez ; y si fuere persona de menor condicion destinada á algun arte , oficio ó exercicio honesto cincuenta ducados ; y á los dueños de las casas en que se jugare , siendo de las mismas clases , doblada penas respectivamente : por la segunda doble pena ; y si se verificare la tercera contravencion , incurran los jugadores , ademas de la dicha doble pena , en la de un año de destierro preciso del pueblo en que residieren , y los dueños



de las casas en dos; y si los tales contraventores ó cualquiera de ellos estuvieren empleados en el real servicio, ó fueren personas de notable carácter, se dará cuenta á S. M. por la via que corresponda con testimonio de la sumaria para las demas providencias que tuviese por convenientes.

II. Los transgresores que no tuviesen bienes en que hacer efectivas las penas pecuniarias referidas, estarán por la primera vez diez dias en la cárcel, veinte por la segunda, y treinta por la tercera, saliendo ademas en esta última desterrados por dicho tiempo de un año, como queda dicho anteriormente; y los dueños de las casas sufrirán la misma pena por tiempo duplicado; y si los contraventores fueren vagos ó mal entretenidos, sin oficio, arraigo ú ocupacion, entregados habitualmente al juego, ò tahures, garitos ò fulleros, que cometieren ó acostumbraren cometer dolos ó fraudes, ademas de las penas pecuniarias incurran desde la primera vez, si son nobles, en la de cinco años de presidio con aplicacion á servir en los regimientos fixos; y si plebeyos, en el mismo tiempo de arsenales; y los dueños de las casas en que se jugaren tales juegos prohibidos, si fueren de la misma clase, tablageros ó garitos, que las tengan habitualmente destinadas á este fin, sufrirán las mismas penas respectivamente por tiempo de ocho años.

III. En Los juegos permitidos de naypes, que llaman de comercio, y en los de pelota, trucos, villar, y otros que no sean de suerte y azar, ni intervenga envite, no ha de exceder el tanto suelto que se juegue de un real de vellon, y toda la cantidad de treinta ducados aunque sea en muchas partidas, siempre que intervenga en ellas alguno de los mismos jugadores, ni ha de haber traviesas ó apuestas, aunque sea en los juegos permitidos; y los contraventores incurran en las mismas penas insinuadas respectivamente para los juegos prohibidos, segun las diferentes clases de personas.



IV. No se ha de poder jugar á ningun juego de los permitidos prendas, alhajas, ú otros qualesquiera bienes, muebles ó raices en poca ni en mucha cantidad, como ni tampoco á crédito, al fiado, ó sobre palabra, entendiéndose que es tal, y que se quebranta la prohibición quando en tales juegos se usare de tantos ó señales que no sean dinero cortado y corriente, el qual enteramente corresponda á lo que se fuere perdiendo; todo baxo las penas impuestas antecedentemente así á los que jugaren, como á los dueños que lo permitieren en sus casas; y se declaran nulos y de ningun valor ni efecto los contratos, vales, empeños, deudas, escrituras, y otros qualesquiera resguardos y arbitrios de que se usare para cobrar las pérdidas; y los que perdieren qualquiera cantidad que exceda del tanto y suma señalada en los juegos permitidos, y los que jugaren prendas, bienes ó alhajas, ó cantidad al fiado, crédito, ó sobre palabra, no estan obligados al pago de lo que así perdieren, ni los que lo ganen han de poder hacer suya la ganancia por estos medios ilícitos y reprobados. (Se concluirá)

#### *Noticias del país.*

Está para alquilarse una casa situada en la calle del vino frente la del nún., y su dueño vive en la misma.

En la tienda catalana que hay en la calle del peso de la harina se hallan de venta varios géneros, y utensilios pertenecientes á dicha tienda, cuyos precios equitativos están de manifiesto en la misma tienda.

Mañana á las 5 de la tarde saldrá correspondencia para Mahon con el patron Antonio Gaspar Sagreras.

*Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma.*

De Chevitavequia en 10 dias la Pol. Aurora, su cap. Salvador Gaffierro ingles, con cargo de duelas.

*Embarcaciones despachadas ayer.*

Para Mahon p. Lucas de Lucas mall. Javega la V. del Socorro, en lastre.

*Con superior permiso. En la imprenta de Villalonga.*